

CONTESTACIÓN DE DEMANDA NRD 11001334104520190020700 CONINSA RAMON H. S.A v SDA

carolina valencia camargo <carolinavalenciacamargo@gmail.com>

Mar 16/02/2021 16:17

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (19 MB)

ANEXOS PODER.zip; 2020EE238922 PODER.pdf; Contestacion demanda RevNJR.pdf;

Doctor

JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGON

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

REF:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contestación de demanda
Radicado:	11001334104520190020700
Demandante:	CONINSA RAMON H. S.A.
Demandada:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Respetado Doctor; por medio de la presente me permito remitir la contestación a la demanda del proceso NRD 11001334104520190020700 CONINSA RAMON H. S.A v SDA, junto con el poder y el expediente administrativo dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011.

SDA-O8-2011-1240.pdf

Cordialmente;

DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO
Abogada de la Dirección Legal Ambiental
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Tel: (571) 3778899 Ext.8907

Bogotá D.C.

Doctor

JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

REF:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contestación de demanda
Radicado:	11001334104520190020700
Demandante:	CONINSA RAMON H. S.A.
Demandada:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Respetado Doctor;

DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, según documentos que acredito para efecto que me sea reconocida personería, dentro del término establecido de que tratan los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD

Es oportuno que el Despacho Judicial al momento de decidir el problema jurídico del presente medio de control, conozca las competencias funcionales que el Distrito Capital le ha asignado a la Secretaría Distrital de Ambiente, pues de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, se le ha encargado a esta Entidad lo siguiente:

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.*
- b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-.*
- c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*
- d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.*
- e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.*
- f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.*
- g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.*
- h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.*
- i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.*
- j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.*
- k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.*

l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.

m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos.

(...)

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. De los **hechos 1 y 2 NO SON HECHOS**, el demandante, con este documento solo demuestra la existencia de la sociedad y el objeto social de la misma.
2. De los **hechos 3 y 4. SON CIERTOS**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el concepto técnico 20110481 del 27 marzo de 2011, mediante el cual recomendó iniciar proceso sancionatorio, en contra de la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A**, en tal sentido, esta Autoridad Ambiental, acogió el concepto técnico en cita, mediante el Auto 2915 del 21 de julio de 2011, dando así inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se surte en el expediente **SDA-08- 2011-1240**.
3. De los **hechos 5 y 6. SON CIERTOS**.
4. El **hecho 7. ES PARCIALMENTE CIERTO. SE ACLARA**: la Secretaría Distrital de Ambiente, debe decir que efectivamente la infracción ambiental contemplada en el Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, es de naturaleza instantánea, es decir, la infracción empieza a ser causada en el momento en que esta autoridad en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, realiza la visita técnica y se percata de la inobservancia de las disposiciones legales ambientales, por ese hecho, instantáneamente inicia el incumplimiento de la norma, y ese cumplimiento solo se evidenció el 18 de febrero de 2016, vale aclarar que la infracción se conoció el 2 de octubre de 2010 y por tal razón se expidió el concepto técnico 20110481 del 27 marzo de 2011, acogido en el Auto 2915 del 21 de julio de 2011, iniciando así el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se surte en el expediente **SDA-08-2011-1240**.

5. De los hechos 8, 9 y 10 SON CIERTOS.

6. El hecho 11. ES CIERTO.

7. El hecho 12. ES CIERTO.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos oponemos a las declaraciones pretendidas por el demandante, toda vez que mi representada actuó dentro de un marco de legalidad, respetuoso del debido proceso y de las normas constitucionales. Razón por la cual los actos administrativos dentro del proceso ambiental sancionatorio de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, en contra de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., gozan de legalidad y no hay argumento fáctico o jurídico, para declarar la ilegalidad de los mismos. A su vez solicito a su señoría que se condene en costas al actor, pues su actuar tiene un grado de temeridad, ya que incumplió con la normatividad ambiental del Distrito Capital y pretende evadir su responsabilidad

Razón por la cual, los actos administrativos dentro del proceso ambiental sancionatorio de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en contra de la sociedad demandante, gozan de legalidad y no hay argumento fáctico o jurídico, para declarar la ilegalidad de los mismos.

Frente a las pretensiones condenatorias o de condena, en relación con el restablecimiento del derecho, en donde se solicita “pague a favor de CONINSA RAMON H. S.A., sumas de dinero señaladas en el capítulo de cuantía de la solicitud, la cual asciende a la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$36.502.453)...”

Es preciso indicar, que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital de Bogotá, y como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el marco del proceso sancionatorio adelantado contra la sociedad CONINSA RAMÓN H. S.A., ha expedido los actos administrativos en cumplimiento los principios orientadores de las actuaciones administrativas, los principios ambientales contemplado en la Ley 99 de 1993, bajo los principios y garantías constitucionales y en cumplimiento del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009, aplicable para el caso en comento.

Específicamente las pretensiones del demandante son las siguientes:

Declarar la nulidad de la Resolución No. 01757 del 15 de noviembre de 2016, y la Resolución 02024 del 29 de junio de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, solicita el demandante se ordene reintegrar el valor de la sanción, en caso de que CONINSA RAMON H.S.A., haya realizado el pago, con sus respectivos intereses y/o aplicando los ajustes de valor (indexación), desde la fecha en que efectivamente haya realizado el pago y hasta el día en que efectivamente se le reintegre esa partida.

Solicita el demandante que como restablecimiento del derecho se pague a favor de CONINSA RAMON H. S.A., las sumas de dinero señaladas en el capítulo de la cuantía, la cual asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$36.502.453), que corresponden a la sanción impuesta a CONINSA RAMON H. S.A

Es así, que esta Autoridad Ambiental se opone a todas las pretensiones declaradas por la parte demandante, toda vez que mi representada actuó dentro de un marco de legalidad, respetuoso del debido proceso y de las normas constitucionales. Razón por la cual los actos administrativos dentro del proceso ambiental sancionatorio de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, en contra de la sociedad demandante, gozan de legalidad y no hay argumento factico o jurídico, para declarar la ilegalidad de los mismos.

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – FALTA DE NOTIFICACIÓN A CONINSA RAMON H. S.A., - IMPEDIMENTO AL EJERCICIO AL DERECHO A LA DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS

La sociedad demandante señala que en la visita del 2 de octubre de 2010, realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, no contó con la presencia del afectado, con lo cual se desconoció el derecho a la defensa.

Asimismo, indica que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Auto 05328 del 4 de agosto de 2014, ordenó la visita de verificación y registro fotográfico, auto que no fue debidamente notificado a Coninsa Ramon H. SA., lo cual le impidió el poder de ejercer el derecho de defensa, contradicción y por ende violándose el debido proceso.

De acuerdo a lo anterior, la Resolución 2024 del 29 de junio de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1757 del 15 de noviembre de 2016, es clara al manifestar lo siguiente en este punto:

*“Al respecto, debe indicarse, que esta Autoridad Ambiental, en cuanto a la notificación del Auto 05328 del 4 de agosto de 2014, se envió citación para efectuar la diligencia de notificación del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental 2915 del 21 de julio de 2011, fue enviada a la carrera 15 No.95-51, logrando notificar de manera personal a la sociedad ahora demandante, a través de su apoderado debidamente constituido, el doctor **PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ**., identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.183”.*

Posteriormente, para la notificación del auto 4044 del 9 de septiembre de 2011, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, se remitió aviso de citación a la misma dirección, esto es a la carrera 15 No. 95-51, aviso que como consta a folio 31 del expediente, fue recibido satisfactoriamente por la sociedad en mención, pero la misma optó por no presentar oficio de descargos dentro del término legal establecido.

En este mismo sentido, esta Entidad emitió el auto de pruebas 05328 del 4 de agosto de 2014, y en vista de que en el expediente no reposa oficio en el que se dé a conocer el cambio de domicilio de la sociedad **CONINSA RAMON H S.A.**, esta autoridad ambiental procedió a remitir el oficio de citación para la notificación personal a la dirección ya conocida, no obstante, la empresa de correos 472 devolvió la correspondencia indicando como motivo “no reside”, razón por la cual, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 01 del 2 de enero de 1984, dicha notificación se llevó a cabo a través de edicto fijado en lugar visible de esta Entidad del 22 de junio al 6 de julio de 2015.

Si bien es cierto, no fue posible llevarse a cabo la notificación personal del Auto 05328 del 4 de agosto de 2014, no lo es, que se le haya impedido a la demandante ejercer su derecho de defensa y contradicción, esto teniendo en cuenta dos aspectos importantes:

- La Secretaría Distrital de Ambiente, cumplió a cabalidad con el procedimiento de notificación contemplado en el Decreto 01 del 2 de enero de 1984. “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”, norma vigente a partir del 2 de julio de 2012 y aplicable para el proceso sancionatorio que se surte en el expediente **SDA-08-2011-1240**, garantizando con esto los derechos constitucionales y legales de la sociedad.
- El momento procesal oportuno para ejercer los derechos de defensa y contradicción no es posterior al auto de pruebas, sino anterior a él, es decir, en la etapa de descargos que pueden ser realizados como bien la norma lo indica en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto de pliego de cargos, auto que según folio 31 obrante en el expediente, fue notificado por aviso a la sociedad, quien se abstuvo de presentarlos de manera voluntaria.

Así las cosas, la sociedad no presento descargos y por lo tanto, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas consideradas conducentes, pertinentes y útiles

para el esclarecimiento de los hechos, mediante el auto de pruebas 05328 del 4 de agosto de 2014, se ordenaron de oficio las consideradas por esta Secretaría y, en consecuencia, al no solicitarse o aportarse prueba alguna por el infractor, sobre dicho acto administrativo no es procedente la interposición de recurso alguno, como quiera que en el mismo, no hubo lugar a negar la práctica de alguna prueba, único motivo por el cual el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 contempla la procedencia del recurso de reposición.

- **CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO**

Al hacer un análisis del proceso sancionatorio ambiental, por infracción normativa deben considerarse los siguientes aspectos:

- Está consagrada constitucionalmente, y por lo tanto en la mayor jerarquía normativa, la responsabilidad compartida del Estado y sus ciudadanos por proteger el ambiente natural del territorio (también aparece como “principios generales ambientales” o como “fundamentos de la política ambiental colombiana” en los numerales 10, 12, y 13 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.
- Ante lo anterior, surge el deber de facilitar la participación ciudadana, que también irradia todas las prescripciones constitucionales desde el Preámbulo de la Carta Política.
- En cuanto al Estado en sus funciones ambientales, las cuales desarrolla por medio de varias autoridades ambientales (art. 2 de la Ley 99 de 1993), se deben atender los principios de la actividad administrativa para hacerla de manera eficiente, eficaz y económica.
- El carácter y la prevalencia de la función de las medidas preventivas y sanciones, sobre otras que puede contener el régimen sancionatorio Colombiano.

En tal sentido y para retomar lo planteado por la sociedad demandante, en lo referente con el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece textualmente:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Subrayado y con negrilla fuera de texto).

Visto lo anterior, no cabe duda que el artículo 18, no establece que exclusivamente se puede iniciar proceso sancionatorio sin que medie una medida preventiva, como lo manifiesta la sociedad sancionada, por el contrario da otras directrices como lo son, de oficio o a petición de parte. Por lo tanto no es cierto y carece de argumento jurídico lo afirmado por la parte de la sociedad demandante.

2. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, GRADUALIDAD Y/O PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN (ARTÍCULO 50 DEL CPACA) QUE VICIAN DE NULIDAD LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

- DOSIMETRIA DE LA SANCIÓN

Respecto a este punto de controversia, el demandante ataca la falta de proporcionalidad y racionalidad a la hora de calcular la multa impuesta mediante la Resolución 01757 del 15 de noviembre de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”, al respecto, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Decreto 3678 de 4 de Octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

“Artículo 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.”

Así las cosas, surtido el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 07935 1 de noviembre del 2016, que desarrolla los criterios para la imposición de la sanción principal de **MULTA**, de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios: B: Beneficio ilícito α : Factor de temporalidad i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo A: Circunstancias agravantes y atenuantes Ca: Costos asociados Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)”

En consecuencia y respecto al análisis del cargo para la aplicación de la metodología del cálculo de la multa, es importante señalar que su evaluación se realizó de acuerdo a circunstancias de modo, tiempo y lugar, que para el caso en concreto se trata de una infracción reglamentada en el Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, en el cual se regula la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Finalmente y en lo referente al tiempo de duración de la infracción ambiental a que se refiere la sociedad demandante, es de aclarar que la visita técnica mediante la cual se conoció la infracción se realizó el día 2 de octubre de 2010 y que no fue posible constatar que el elemento hubiera permanecido instalado por más tiempo, razón por la que esta Entidad tuvo en cuenta solo este día al momento de realizar la ecuación que determina este factor, teniendo en cuenta que es el tiempo mínimo que la misma operación admite (1 día). En este entendido, esta Secretaría encuentra que no es cierto que se desconoció el principio de proporcionalidad y racionalidad como lo viene indicando la sociedad dentro de su demanda.

3. VIOLACIÓN POR APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN MATERIA SANCIONATORIA

Por todo lo hasta aquí dicho, es improcedente que el administrado aluda la “violación por aplicación de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria” por cuanto la Secretaría Distrital de Ambiente consideró que la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., fue quién colgó el pendón solamente porque el mismo tenía el nombre de la sociedad.

Al respecto es preciso indicar que la norma para el caso en concreto de los elementos publicitarios tipo pasacalles, **prevé que se entenderá como responsable el que registra o en su defecto el anunciante**, y como se evidenció el elemento no contaba con registro.

Las normas que regulan el particular establecen de manera fehaciente, a quien se tiene como titular de la infracción cometida, la cual define de manera precisa, quien es responsable en materia de publicidad exterior visual, considerando en particular lo siguiente:

El artículo 9 del Decreto Distrital 959 de 2000. (Modificado por el artículo 4o del Acuerdo 12 de 2000), señala que, **“son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte el Decreto Distrital 506 de 2003, "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, reitera lo señalado por la norma antes mencionada, así:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o del Decreto Distrital 959 de 2000, son responsables solidarios ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por el incumplimiento de las normas sobre avisos, **quien elabora el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio,** quienes se harán **acreedores solidarios de las sanciones** previstas en la ley”.*

Según el Decreto 959 de 2000 en su artículo 17 establece que *“Pasacalles o pasa vías y pendones, Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo”*

No existe, por lo tanto lo que afirma el demandante al referir violación por aplicación de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria, toda vez que al establecer la norma especial unos requisitos que claramente no fueron cumplidos por la empresa sancionada, tal cual lo establece el ya mencionado Decreto 506 de 2003 numeral 11.1:

“ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales...”

A su vez el Art. 14 del mismo Decreto determina que *“Para los efectos de los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, los **anunciantes** son responsables ante el*

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por el incumplimiento de las normas aplicables a otras formas de publicidad exterior visual.”

Asimismo, el artículo 31 del Decreto Distrital 959 de 2000 señala lo siguiente:

“Sanciones: **Sin perjuicio de las acciones populares establecidas en la constitución y la ley, cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitios prohibidos por la ley y este acuerdo o, en condiciones no autorizadas por este cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación ante la autoridad competente.** La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del código contencioso administrativo. De igual manera sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, **la entidad competente podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Recibida la solicitud o iniciada des oficio la actuación, el funcionario verificara si la publicidad se encuentra registrada y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por este acuerdo se ordenara su remoción. De igual manera el funcionario deberá ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones de este acuerdo tan pronto tenga conocimiento de la infracción cuando esta sea manifiesta o parta evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público”

Como se observa en las normas transcritas, quien responde como infractor es el anunciante, que para el caso que nos ocupa es la empresa sancionada mediante las resoluciones objeto de demanda, emitidas en el marco del debido proceso por esta autoridad ambiental.

4. EXCEPCIONES

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

- **LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS E INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD QUE ARGUMENTA EL DEMANDANTE**

Se propone a consideración del despacho la siguiente excepción innominada que ataca plenamente las pretensiones de la parte demandante:

Como se ha venido reseñando, la cláusula general de responsabilidad del Estado contenida en el artículo 90 de la Constitución, establece que el Estado solo puede ser

patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables por su acción u omisión.

Es así, que los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la Ley y que de la observancia de la forma es la regla general, no solo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino porque la actividad de la Administración es instrumental para asegurar la certeza documental y para construir pruebas de los actos respectivos que permitan examinarlos respecto a su validez.

De igual manera, conforme a la argumentación expuesta, sustentada bajo el material probatorio correspondiente, encontramos que, en el fondo, este caso comporta, simple y llanamente, la expedición de un acto administrativo perfectamente válido, tanto desde el punto de vista procedimental como sustancial. Esto, en tanto se presenta una válida y adecuada aplicación del derecho al medio ambiente, en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho a un medio ambiente sano, reconocido como interés superior y como garantía fundamental para el goce de derechos por parte de los ciudadanos, al control de los factores de degradación ambiental y a la función social y ecológica

Teniendo en cuenta que, para el caso en análisis, se tiene que las pretensiones de la presente demanda y los cargos aducidos por el demandante no pueden prosperar, pues se evidencia que el actuar de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad se ajustó a derecho y fue respetuoso del debido proceso, enmarcado en la Constitución y la Ley, a lo cual, me permito describir cada una de ellas, de la siguiente manera:

- Como producto de un operativo realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en la Avenida Jiménez No. 4 -16 (Centro Comercial Continental Plaza) de la Localidad de Santa Fe, pudo establecer la instalación de un elemento de publicidad exterior visual tipo pendón con contenido publicitario, emitiendo en consecuencia el Concepto Técnico 201101481 del 27 de marzo de 2011.
- Se logró establecer que el elemento pertenecía a sociedad CONINSA RAMON H. S.A, identificada con Nit No. 890911431-1.
- Según el citado informe técnico, el elemento de publicidad exterior visual no cuenta con el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Mediante Auto No. 2915 del 21 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa anteriormente identificada. El citado acto administrativo fue notificado

personalmente el 10 de agosto de 2011, con constancia de ejecutoria el 11 de agosto de 2011.

- Mediante Auto No. 4044 del 9 de septiembre de 2011, se llevó a cabo la notificación por Edicto, con constancia de fijación el 13 de octubre de 2011, con fecha de desfijación del 27 de octubre de 2011, teniendo la oportunidad de presentar descargos y aportar o solicitar pruebas hasta el 15 de noviembre de 2011, las cuales no fueron presentadas, a lo cual se procedió a formular los siguientes cargos a la empresa investigada:
 - Cargo único: Haber instalado un Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Pendón en la Avenida Jiménez No. 4-16, con contenido publicitario no autorizado en la norma vulnerando con esta conducta: El artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000.
- Mediante Auto No. 05328 del 4 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental, abrió a pruebas el proceso sancionatorio antes mencionado, teniendo como pruebas oficiosas el Concepto Técnico No. 201101481 del 27 de marzo de 2011 y su respectiva acta de visita realizada el 2 de octubre de 2010, visita técnica de verificación en la Avenida Jiménez No. 4-16 de la Localidad de Santa Fe y ña totalidad de documentos que reposan en el expediente identificado con el número SDA-08-2011-1240. Este acto administrativo fue notificado por Edicto, con constancia de fijación del 22 de junio de 2015 y desfijado el 6 de julio de 2015, quedando ejecutoriado el 7 de julio de 2015.
- Por medio de la Resolución 01757 del 15 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer a la Sociedad CONINSA RAMÓN H. S.A, identificada con Nit No. 890911431-1, del cargo formulado mediante Auto No. 4044 del 9 de septiembre de 2011, por infringir la normatividad ambiental, específicamente lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 de Decreto 959 de 2000, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 19°. Características Generales de los Pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.” (Subrayado fuera de texto)

La citada Resolución, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar responsable a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., identificada con NIT. 890.911.431.1 representada legalmente por el señor*

JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, con cédula de ciudadanía 70.091.884 o quien haga sus veces del cargo único formulado mediante Auto 4044 del 9 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Imponer a la sociedad CONINSA RAMÓN H.S.A., identificada con NIT. 890.911.431.1 representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, con cédula de ciudadanía 70.091.884 o quien haga sus veces, la SANCIÓN DE MULTA por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PEOS MONEDA CORRIENTE (\$36.502.453) M/C.*

El acto en mención fue notificado personalmente el 2 de diciembre de 2016, a través del señor MAURICIO PARDO OJEDA en calidad de apoderado, identificado con cédula de ciudadanía No. 19445690, con constancia de ejecutoria el 13 de diciembre de 2016 y recurrido mediante Radicado No. 2016ER220223 del 12 de diciembre de 2016.

- Por último, mediante Resolución No. 02024 del 29 de junio de 2018, la Dirección de Control Ambiental, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01757 del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de CONFIRMAR en todas sus partes el acto recurrido.

La Resolución 02024 del 29 de junio de 2018, fue notificada de manera personal el 4 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados, es pertinente citar la normatividad que rige al respecto este tipo de actuaciones administrativas, en este sentido, tenemos que el Decreto 959 de 2000 "*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*", establece:

"ARTICULO 16. — *(Modificado por el artículo 7º del Acuerdo 12 de 2000). Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo*".

PARÁGRAFO. — *El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura*".

Por lo anterior, **se concluye indefectiblemente que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ACTÚO dentro de un marco de legalidad, respetuoso del debido proceso y de las normas constitucionales. Razón por la cual los actos administrativos dentro del proceso ambiental sancionatorio de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, en contra de la sociedad CONINSA RAMÓN H. S.A., gozan de legalidad y no hay**

argumento factico o jurídico, para declarar la ilegalidad de los mismos. Por otra parte, respecto de la pretensión sobre declaratoria de nulidad de la actuación administrativa, la misma no es procedente ya que la normatividad es muy clara respecto de los responsables, de aquellas sanciones que se deriven de infracciones por inclusión de publicidad exterior visual. Recubriendo la decisión de la Dirección de Control Ambiental de plena legalidad.

Conforme a lo expuesto, solicito señor Juez que se declare probada esta excepción y se condene en costas a la sociedad demandante.

- **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Por último, solicito señor Juez se sirva decretar cualquier otra excepción que resulte probada dentro del trámite del presente proceso judicial.

5. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, solicito que se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no se encuentra acreditado que la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá haya actuado por fuera de lo establecido dentro de sus competencias, la Constitución y la ley, por lo que los Actos Administrativos fueron expedidos conforme a derecho, a lo cual no se constituyen las causales de ilegalidad alegadas por el demandante.

Por otra parte, señor Juez solicito que la contraparte de resultar vencida en el presente proceso sea condenada en costas procesales, si a ellas hubiera lugar.

6. PRUEBAS

De la manera más atenta, solicito que se tengan como pruebas válidamente aportadas al proceso las siguientes:

- Expediente Administrativo Sancionatorio SDA-08-2011-1240 dentro del caso de la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., llevado a cabo por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011. (El cual se envía junto con esta contestación de demanda por vía correo electrónico).

7. ANEXOS

Me permito allegar los siguientes:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

- Las enunciadas en el acápite de pruebas
- Poder de representación con sus anexos.

8. NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente y la suscrita reciben notificaciones en la Avenida Caracas No. 54 – 38, Barrio Chapinero en la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica carolinavalenciacamargo@gmail.com y defensajudicial@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO

C.C. No. 1.026.556.300 de Bogotá,

T.P. No. 274.255 C. S. de la J.

carolinavalenciacamargo@gmail.com

Revisó: Néstor Julián Ramírez Sierra

Proyecto: Diana Carolina Valencia Camargo

Bogotá DC

Doctor
JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

ASUNTO	Poder
EXPEDIENTE	11001-33-41-045-2019-00207-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CONINSA RAMON H. S.A
DEMANDADO	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cordial saludo;

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali y T.P. 190115 del CSJ, en mi condición de Director Legal Ambiental de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, nombrado mediante Resolución 257 de 29 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta No. 10 de 3 de febrero de 2020, en ejercicio del poder general a mi conferido por la Secretaria Distrital de Ambiente, doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, mediante Escritura Pública No. 1259 de 6 de julio de 2020, respetuosamente a usted manifiesto que SUSTITUYO el poder en la abogada **DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.556.300 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 274.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para conciliar conforme a las directrices que para el efecto, imparta el Comité de Conciliación de la Entidad, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, interponer recursos presentar excepciones, ejercer oposición a las solicitudes de medidas cautelares y ejercer todas las actuaciones consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y, en general para realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sírvase reconocerle a la apoderada la personería jurídica requerida para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Acepto,



DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO

C.C. No. 1.026.556.300 de Bogotá,

T.P. No. 274.255 C. S. de la J.

carolinavalenciacamargo@gmail.com

Anexos: Resolución 257 de 29 de enero de 2020, en tres (3) folios

Acta No. 10 de 3 de febrero de 2020, en un (1) folio

Escritura Pública 1259 de 2020, en cuarenta (40) folios

Aprobó: Cristian Alonso Carabaly Cerra

Revisó: Néstor Julián Ramírez Sierra

Proyectó: DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO

ACTA DE POSESIÓN

No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCION LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.

Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. | 1.130.605.619 de Cali |
| b) Libreta Militar No. | --- |
| c) Certificado Judicial No. | --- |
| d) Certificado Médico de Aptitud | --- |
| e) Títulos de Idoneidad | Abogado T.P. 190115
Especialización en Derecho Público. |

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:



 **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**
Secretaria Distrital de Ambiente



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

126PA01-PR13-F-A3-V4



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980



Ca360893196

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C.**
52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO.- Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ,**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065193980

NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

Ca360893196



10875BKDARAS9MBM

18-09-19

18-09-19

Cadenera S.A.

02-03-20

Cadenera S.A. N° 890303940

10931MGC5aEEOM8Z

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:.....

COMPARECÍO CON MINUTA:.....

COMPARECIO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empleado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.....

En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaria Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaria Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.....

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaria Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

10871MBMKBADABUS 18-09-19 N.º 89335340 Cadenas S.A.

02-03-20 N.º 89335340 Cadenas S.A.

10935a5EEM5Z8MGC

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.....

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.....

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**



LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadema S.A. Nro. 89093340 18-09-19 1087255MBMK0ADAB

Cadema S.A. Nro. 89093340 02-03-20

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].

RESOLUCION 1299 / 2020

Derechos Notariales	\$61.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vo. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO PC. ACENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02

№ 1259
№ 1259



Ca360893192

NOTARÍA
BOGOTÁ, D.C.

Ca360893192



Cadenas s.a. No. 890335349 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

#1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Luis Esther Jaramilla Morato - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893191

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893191



02-03-20

Cadena S.A. Nit. 800905340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walkeros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Janyis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



Ca360893190

RESOLUCIÓN No. 00257

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *"las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



República de Colombia

Hoyel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial



Ca360893190



02-03-20

Cadena S.A. N° 8993534-0

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020



**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Ca360893189

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C:	79904464	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Aprobó:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
Firmó:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca360893189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

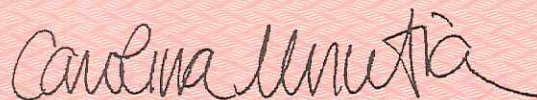
- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pineda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893188

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893188



Cadenia S.A. No. 199905340 02-03-20

10933M8Z8MGC5aEA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Luis Esther Jaramillo Morante - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Nº 1259

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 125



Ca360893186

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 íbidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893186



Cadenas S.A. No. 899305340 02-03-20

10931MGC5aEAOm8Z



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259



Ca360893185

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893185



02-03-20

Cadena S.A. NIT 890990340

10935a5AEM5Z8MGC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893184

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ARR** 2018 Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893184



Ccadema S.A. NIT 896353340 02-03-20

10934AEMZZ8MGC5a



1259

212

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

125



Ca360893183

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893183



02-03-20

cadena s.a. NIT 900390340

10933MMZ8MGC5aEA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1250

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893042

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **AGO** 2018 Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca360893042



Cadenas s.a. No. 099905340 02-03-20

1093228MGC58E0GG



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893041

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2018 Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

Ca360893041



02-03-20

Cadena S.A. N° 890930340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893040

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

Ca360893040



Cadenia S.A. N°: 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893039

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893039



02-03-20

Cadema S.A. N.E. 890395334-0

109345EG9Z8MGC5a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1259



Ca360893038

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó: William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Ca360893038



02-03-20

Cadenas S.A. N° 1909030340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-453980

Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

1259

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8999990619	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

Código de sector catastral:

002602 03 20 000 00000

CHIP: AAA0156KTRJ

Cedula(s) Catastra(es)

102106000400000000

Número Predial Nal: 110010126050200030020000000000

Destino Catastral: 63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno (m2)
7,780.1

Total área de construcción (m2)
0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	56,017,000	2013
8	52,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C5DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020 Pag. 7



1259



Ca360893037

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 1259.....

FECHA: 06 DE JULIO DE 2020.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

Carolina Urrutia 19

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

c.c 52 453 929

DIRECCION: Avenida Caracas #54-38

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 320 339 4680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y
Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,
NIT: 899.999.061-9

Cristian Alonso Carabaly Cerra 19

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C 1130605619

DIRECCION: Calle 124A #54-01

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 318 760 6040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

108725HMBKBAIA9

18-09-19

18-09-19

C cadena S.A.

Ca360893037

02-03-20

C cadena S.A.

1093228MGC5aE5Q6



OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO
NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Notaría 19 - Bogotá
Calle 63 No. 9A-83
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX. 7454100 CEL: 3112768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**EXPEDICION DE COPIA
CON VIGENCIA**

VERSIÓN: 01

CÓDIGO: ES-F-03

FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010



Ca360893036

ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE
FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
VEINTI UNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO
960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)

CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

13/07/2020


OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO
TANTO, SE PRESUME VIGENTE.


OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.

CALLE 63 No 9A -83..

PBX. o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca360893036



02-03-20

Cadena S.A. N° 890303540

10931MGC5aE50G8Z

[Faint, illegible markings]

卷之五

2000

RESOLUCIÓN No. 00257

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *“las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;...”*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

RESOLUCIÓN No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE.** y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.**

Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708829

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO ^{FECHA}
EJECUCION:

28/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C:	79904464	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------